Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos operation

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director ge neral dei Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

> ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se fija el régimen económico aplicable al acceso a la propiedad de los empresarios agricolas instala-dos en la finca «Santa Quiteria y el Rostro», sita en el término municipal de Alcoba de los Montes (Ciudad Real) (Ciudad Real).

Ilmo, Sr.: Adquirida la finca «Santa Quiteria y el Rostro», del término municipal de Alcoba de los Montes (Ciudad Real), en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de sus dueños, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella noventa familias de empresarios agrícolas con lotes viables de independencia económica. de independencia económica.

de independencia económica.

Para racionalizar la explotación del predio y aumentar el nível de vida de los empresarios agrícolas instalados en la finca, se han realizado en la misma obras de transformación en regadio y se ha construido un pueblo de nueva planta, además de otras obras complementarias, proyectándose, por otra parte, nuevas inversiones en acondicionamiento de arroyos y caminos, ampliación de edificios y repoblación forestal.

Las circunstancias económicas que concurren en los empresarios egricolas aconsejan que para facilitar su acceso a la propiedad se concedan a las obras y mejoras realizadas o en proyecto las subvenciones a que hace referencia el mancionado Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual autoriza el acuerdo adoptado por el Consejo de señores Ministros en su retinión del 12 de enero de 1969 aprobando una moción para que se apliquen a la finca -Santa Quiteria y el Rostro-, entre otras, esos beneficios. esos beneficios.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvencio-nes y establecer la forma en que los empresarios habrán de reintegrar el importe de las obras y mejoras que quede a

su cargo.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General del I. R. Y. D. A., este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputablos a los empresa rios agricolas, y por consiguiente abunables por el Instituto, con cargo a su presupuesto, las obras de construcción del Ayuntamiento, iglesia y corramiento, abastecimiento y saneamiento del pueblo, mejora y saneamiento de residencia, reparación escuelas, urbanización, camino de acceso y su conservación, cementerio, edifícios comunales y urbanización de la ampliación del pueblo, red de energía eléctrica, ornamentación forestal y ampliación de edifícios administrativos.

y amoutacion de edificios administrativos.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su importe las obras de apertura de pozos, redes de acequias, caminos y desagües, repoblación forestal, encauzomientos en el río Alcobillas y afluentes, acendicionamiento de caminos y construcción de un silo para almacenamiento de cercales.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de minimicada de cercales.

olon de un são para alimacenamiento de cercales.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su importe las obras de construcción de viviendas y dependencias agrícolas, sustitución de portones, reparación y conservación, construcción de cuatro apriscos, repoblación forestal, ampliación del pueblo, vivienda del guarda, mejora y acondicionamiento de obras y repoblación forestal.

4.º El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda del importe de las obras indicadas, lo mismo que el de la tierra, se realizara en un plazo de veinticinco años, plazo que podrá ampliarse hasta cuarenta años para las viviendas y dependencias agrícolas.

5.º Se autoriza a la Dirección General del I. R. Y. D. A para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más estado y eficer cumplimiento de la presente Orden.

exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a $V_{\rm c}$ I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a $V_{\rm c}$ I muchos años. Madvid, 16 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BANTER

Ilmo Sr. Director general del I. R. Y. D. A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Combios oficiales del dia 3 de noviembre de 1971

Dr. isas convertibles	Cambios	
	Comprudor	Vendeder
1 dólar Ú S A. (1)	68,435	68.645
1 dólar canadiense	68,113	68,391
1 franco francés	12,366	12,419
1 libra esterlina	170,540	171,269
I franco suizo	17,134	17,217
100 francos belgas	147,013	147,782
1 marco aleman	20.489	20,595
100 liras italianas	11,163	11,216
1 florin holandés	20,410	20,515
I corona sueca	13,616	13,685
1 coroga danesa	9,401	9,443
1 corona noruega	9,968	10,013
1 marco finlandes	16,450	16,540
100 chelines austriacos	281,973	284 009
100 escudos portugueses	247,952	251.446

⁽¹⁾ Esta conzación será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dileves de cuenta en que se forcialica el intercambio con los siguientes países: Buigaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungria, Paregury, Podenia, R. D. Alemana, Bumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Palencia por la que se fija fecha para proceder al levantamien-to de acta, previas a la ocupación de los bienes y derechos alectados por las obras del proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas y sancamiento de esta ciudad.

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1971 ha sido aprobedo técnica y definitivamente el proyecto de mejora y ampliación del abastecimiente de aguas y saneamiento de esta ciudad, y per acuerdo del Consejo de Ministros en reunión celebrada el día 13 de agoste áltimo se resolvió adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la ejecución de las referidas obras a «Entrecanales y Távora, S. A.», concediéndole un plazo de veinificuatro meses para ejecutarlas, y figurando incluída la referida obra en el programa de inversiones públicas a realizar con cargo al II Plan de Desarrollo Económico y Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley número 1/68, de 11 de febrero, en relación con el apartado di del artículo 20 de la Ley número 194/63, de 28 de diciembre, se entiende implicita la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos para la ejecución de dicha obra, con los efectos que se precisos para la ejecución de dicha obra, con los efectos que se establecen en el articulo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 52 de la Ley últimamente citada, se convoca a los interesados que al final se relacionan para que comparezcan en esta Casa Consistorial a las diez horas del día 22 de noviembre próximo, al objeto de trasladarse sobre el torreno y seguidamente proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Los interesados podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario.

un Notario.

Hasta el expresado día, los interesados podrán formular por escrito agte oste Avuntamiento alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Palencia, 22 de octubre de 1971.—El Alcalde. 8.616-A.